

Bogotá D.C. mayo 14 de 2025.

Para: H.S. EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente del Senado de la República.

ASUNTO: Recurso de Apelación.

SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, ciudadana Colombiana identificada como aparece al lado de mi firma, actuando en calidad de Senadora de la República del partido **COMUNES**, de la manera más atenta y respetuosa, con apego a lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 5 de 1992, interpongo el recurso de apelación contra la decisión de la Mesa Directiva del Senado de la República de Colombia que anuncia en concepto previo negativo al mecanismo de participación ciudadana de **CONSULTA POPULAR** de carácter nacional, recurso que se fundamenta en los siguientes:

I. HECHOS.

1. En la vigencia del actual Gobierno Nacional en cabeza del señor Presidente de la República **GUSTAVO PETRO**, se ha denotado un claro bloqueo institucional que impide en amplias dimensiones que prosperen o tengan éxitos las distintas iniciativas que buscan salvaguardar el pleno goce de los Derechos Humanos y fundamentales de millones de Colombianos y Colombianas.
2. El reflejo de lo anterior, se ha materializado en varias oportunidades, destacando lo ocurrido el pasado 18 de marzo de la anualidad cuando la comisión constitucional séptima permanente, sin si quiera dar una discusión a detalle, amplia, participativa y objetiva sobre el articulado, procedió archivar el Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los proyectos N° 192 de 2023 y N° 256 de 2023 Cámara.
3. El archivo de los mencionados Proyectos de ley, negaron entonces la posibilidad de avanzar en una reforma laboral que pretende garantizar derechos laborales sujetos desde el estándar internacional, cuyos impedimentos de avanzar se anclan con la existencia de leyes regresivas como la 789 de 2002.
4. Ahora bien, el señor Presidente de la República radico ante la Secretaría General del Senado el pasado 1 de mayo de 2025, un documento cuyo asunto relaciona "*Solicitud de concepto favorable del Senado de la República sobre convocatoria a Consulta Popular de carácter nacional*", solicitud emitida a la luz del artículo 32 de la ley 1755 de 2015 que trata la promoción y protección del derecho a la participación democrática.
5. La definición de dicho concepto previo fue sometido al orden del día de hoy 14 de mayo de 2025, abriendo el correspondiente registro de votación el cual es de carácter negativo corroborado y avalado por parte de la Mesa Directiva del Senado de la República.

6. En atención a la acumulación del suceso del 18 de marzo y el de hoy 14 de mayo de 2025 en donde se reitera una decisión negativa, precedida de una decisión de archivo faltante al debate real del articulado de los Proyectos de ley que ya fueron citados en el hecho 2, se niega nuevamente las garantías constitucionales y fundamentales prevalentes en el orden jurídico de millones de trabajadores y trabajadoras Colombianas.
7. La decisión negativa desconoce y vulnera entonces instrumentos internacionales que han sido ratificados por Colombia, es decir, aquellos instrumentos a los cuales, como Estado, estamos comprometidos y obligados en cumplir iniciando por acciones de orden legislativo que son de nuestro conocimiento y competencia, destacando dentro de estos instrumentos y/o convenios los siguientes:
- Convenio 01 de la OIT 1919 sobre las horas de trabajo ratificado el 20 de junio de 1933.
 - Convenio 87 de la OIT sobre la libertad sindical y la protección de sindicación.
 - Convenio 98 de la OIT sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva.
 - Convenio 100 de la OIT sobre la igualdad de remuneración entre trabajadores masculinos y femeninos por un trabajo de igual valor.
 - Convenio 111 de la OIT sobre la discriminación y empleo.
8. Sucesivamente al vulnerar los convenios internacionales, niega, amenaza y vulnera derechos fundamentales y de seguridad social nominados en nuestra Constitución Política, destacando dentro de los más relevantes los descritos en los artículos **1** (Forma y caracteres del Estado), **2** (Fines esenciales del Estado y misión de las autoridades), **4** (Supremacía normativa de la Constitución), **13** (Igualdad ante la Ley y las autoridades y protección de personas con debilidad manifiesta), **25** (Derecho al Trabajo), **40** numeral 2 (Derechos políticos del ciudadano), **48** (Derecho a la Seguridad Social Integral), **53** (Protección del trabajo y los trabajadores), **93** (Bloque de constitucionalidad), **94** (Ampliación de derechos), **95** numeral 1, 4 y 5 (Deberes sociales, cívicos y políticos) y **103** (Mecanismos de participación ciudadana).
9. Conforme a lo dicho, es claro entonces que la decisión negativa renuente además de amenazar y vulnerar derechos de millones de personas en Colombia que no pueden ejercer su derecho a participar en las decisiones, también cierra la posibilidad de ajustar brechas de desigualdad, regular las jornadas laborales, permitir el pagos de horas extras debidamente, remuneración justa de domingos y festivos, apoyo a las micro, pequeños y medianas empresas, permisos para salud incluyendo incapacidades por menstruaciones, inclusión laboral, formalización laboral de los aprendices del SENA, régimen especial para trabajadores del campo, empleadas domésticas, garantía derechos sindicales, entre otras de igual importancia.



10. Con fundamento en lo descrito la decisión es notoriamente contraria a Convenios y Tratados Internacionales, como también lo es de normas de rango constitucional con carácter prevalente sobre normas legales.

II. SOLICITUDES.

1. Que se proceda a dar curso y admisión del recurso al ser interpuesto en los términos previstos legalmente para el efecto.
2. Que la decisión sobre el recurso sea revocada y en su lugar se pueda realizar una nueva votación que permita superar el escenario de vulneración de instrumentos internacionales en materia laboral y de normas constitucionales.
3. Que una nueva decisión de parte del Senado sea garante del derecho a los mecanismos de participación ciudadana y derechos políticos de los ciudadanos a través de la Consulta Popular.

III. NOTIFICACIONES.

Correo electrónico: Autorizo para que las comunicaciones sean notificadas a la cuenta de correo electrónico sandra.lobo@senado.gov.co

Atentamente,

SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora de la República

14.V.2025

